

**ACUERDO DE CONCEJO N° 000048-2026-MPC [263534.002]**

**Contumaza, 14 de Mayo del 2026**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ**

**VISTO:** El Oficio N° 182-2026-DRSC-MRED-I-C.S.CTZA.J. de fecha 24 de abril de 2026, presentado por la Jefe de la Micro Red Contumazá, el Informe N° 000369-2026-MPC-OGPYP de fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 000171-2026-MPC-GDS de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, tal es así que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 38° ha establecido que:

*“El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.*

*Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.*

*Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades (...)*”

Para luego, en su Artículo 39°, señalar:

*“Los concejos municipales **ejercen sus funciones** de gobierno **mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos**. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo (...)*”

Y en su artículo 41°, disponer:

*“**Los acuerdos** son decisiones, que toma el concejo, referidas a **asuntos específicos de interés público**, vecinal o **institucional**, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.*

Que, de conformidad con los Artículos 39° y 41° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los acuerdos del Concejo Municipal son decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en esa misma línea, el Artículo 9° numeral 8 del mismo cuerpo normativo, ha establecido que son atribuciones del Concejo Municipal:



**“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.**

Que, dicho dispositivo legal, es concordante con el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TEO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que señala:

*“...Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”*

Que, mediante Oficio N° 182-2026-DRSC-MRED-I-C.S.CTZA.J. de fecha 24 de abril de 2026, la Jefe de la Micro Red Contumazá, remite a la Municipalidad Provincial de Contumazá el PLAN DE TRABAJO DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA, DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y PREVENCIÓN DE LA MUERTE MATERNA MEDIANTE LA SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO, EN EL MARCO DE LOS PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO;

Que, con la finalidad de lograr disminuir la proporción de desnutrición crónica y anemia infantil a través de la ejecución de actividades preventivas promocionales en los Centro de Promoción y Vigilancia Comunal del Cuidado Integral de la madre, la niña y el niño del Lanchicot y Cascabamba, teniendo como objetivos la población de niños y niñas menores de 3 años, de las comunidades de Lanchicot, Cascabamba y aldeañas, la población de madres gestantes de las comunidades de Lanchicot, Cascabamba y aldeañas, agentes comunitarios de salud de la jurisdicción del centro de salud Contumazá, la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 000171-2026-MPC-GDS [263534.001], de fecha 04 de mayo de 2026, solicita la aprobación del Plan de trabajo “Lucha contra la anemia, desnutrición crónica infantil y prevención de la muerte materna mediante la sostenibilidad del centro de promoción y vigilancia comunal del cuidado integral de la madre y el niño”;

Que, mediante Informe N° 000369-2026-MPC-OGPyP [263287.003] de fecha 27 de abril de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que, del análisis presupuestal, se ha determinado la disponibilidad por el monto de S/ 15,000.00 (Quince Mil con 00/100 soles), para “Lucha contra la anemia, desnutrición crónica infantil y prevención de la muerte materna”, afectando dicho recurso a la meta presupuestal 019, Fuente de Financiamiento 5. Recursos Determinados Rubro 07. Fondo de Compensación Municipal;

Que, mediante el Convenio Marco Interinstitucional entre la Dirección Regional de Salud Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Contumazá, aprobado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° 574-2023-GR.CAJ/DRS-OEPE en su CLAUSULA CUARTA: DE LOS OBJETIVOS, señala: 4.1. Objetivo General. Fortalecer la articulación, entre la DIRESA Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Contumazá; para ejecutar acciones coordinadas y conjuntas que promuevan la salud, prevengan la enfermedad y vigilen riesgos y daños en la población de la provincia de Contumazá, abordando los determinantes sociales de la salud”.

Que, del mismo convenio en la CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES, en el numeral 5.2 de las Municipalidades, señala las siguientes obligaciones: " (...) Activar e implementar con equipamiento a los centros de promoción y vigilancia comunal para el cuidado integral de la madre y el niño menor de 36 meses. Programar y ejecutar presupuesto en acciones de promoción de la salud en los programas presupuestales”.

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto aprobatorio del Concejo Provincial, en su Sesión Ordinaria N° 09-2026-MPC, del 08 de mayo de 2026;



**ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE TRABAJO DE “LUCHA CONTRA LA ANEMIA, DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL Y PREVENCIÓN DE LA MUERTE MATERNA MEDIANTE LA SOSTENIBILIDAD DEL CENTRO DE PROMOCIÓN Y VIGILANCIA COMUNAL DEL CUIDADO INTEGRAL DE LA MADRE Y EL NIÑO”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el presupuesto, por el monto de S/ 15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES),

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social, Oficina General de Administración, y demás áreas correspondientes la ejecución del presente acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la información la publicación de la presente en el portal web institucional. ([www.municontumaza.gob.pe](http://www.municontumaza.gob.pe))

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Firmado Digitalmente por:  
**ENRICO EDIN CEDRON LEON**  
**ALCALDE**  
**CONCEJO MUNICIPAL**

Pp.AOCD/UF.SEC.GRAL.  
Con V.ºB.º

- CARLOS DAVID ALCANTARA ORIBE (SECRETARIO GENERAL (DFT)-UF.SEC.GRAL.)

*Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM, la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM y el Art. 36 del D.S. 029-2021-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web Url: <https://sgdmunicontumaza.sisadmin.link/sisadmin/valida/gestdoc/index.php> e ingresando el siguiente Código de Verificación Digital: 13716.106228361768*

